



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 143 de 2020
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	26 de octubre de 2020
Inicio:	9:02 horas
Finalización:	9:08 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Fabian Enrique Mosquera Tique contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional; con radicación 73001-33-33-**003-2017-00227-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDADA: Martha Ximena Sierra Sossa, identificada con C.C. 27.984.472 y T.P. 141.967 del C.S de la Judicatura. Email. notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co marxis7@hotmail.com Cel. 313 606 62 13

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hizo presente el apoderado de la parte demandante, habiendo sido convocado a la presente diligencia a través de mensaje enviado al correo electrónico arevaloabogados@yahoo.es el 23 de octubre de 2020 a las 15:35 horas.

Así mismo, no compareció ningún representante del Ministerio público.

3. CONCILIACIÓN

En atención a que la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a conceder el mismo, debe convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **PARTE DEMANDADA** aportó a través de correo el electrónico del 21 de octubre de la presente anualidad, certificación suscrita por la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en la que se indica que la postura de la entidad es no conciliar. Dicho certificado se puso

a disposición y conocimiento de los demás sujetos procesales y se incorporó como parte del acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada y condenada, así como la inasistencia de la parte actora, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66868dff71846c73315c9dfcaf8e36d6b9fa2d1f84b987084c88373ca6860a7

Documento generado en 26/10/2020 09:35:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>